



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01161
Tema	Libra mandamiento de pago.

Subsanado los requisitos exigidos por el Despacho y toda vez que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor complejo – Contrato de arrendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.**, en contra de **EVGENY KRABE**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$1.333.950	08/06/2021	13/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

<i>Capital</i>	<i>Servicios Públicos Domiciliarios</i>
\$ 603.690	Factura Junio
\$ 383.185	Factura Julio
\$ 15.932	Factura Agosto

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para

que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado entre lunes y viernes de 9 a 11 y de 2 a 4 pm, lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **CATALINA SALAZAR GIRALDO**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a13d9ce919223ba54621664ad83ff738bf804d47a580930ad4e6624770bead**
Documento generado en 08/11/2021 06:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>